



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ACUERDOS DE FECHA 16 DE JULIO DE 2015, EN LOS QUE RESPECTIVAMENTE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE DESPACHO, AUDIENCIAS URGENTES Y AUDIENCIAS PROGRAMADAS DE LOS JUECES DE CONTROL DENTRO DEL SISTEMA ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ESTABLECEN LOS OPERADORES Y SUS ATRIBUCIONES DENTRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS Y SALAS PENALES DEL SISTEMA ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 16 de julio de 2015, el Tribunal Pleno emitió los Acuerdos publicados en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015, mediante los cuales respectivamente se establecen las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los Jueces de Control dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y se establecen los operadores y sus atribuciones dentro de la Coordinación Administrativa de los Juzgados y Salas Penales del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; atendiendo a la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante Decreto Oficial el 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como a lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2014 y por el Decreto número 2176, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario; en correlación con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada el Boletín Oficial número 56 del 30 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada el Boletín Oficial número 56 del 30 de noviembre de 2014, fue abrogada por el Decreto N° 2197 mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49 Extraordinario, del 1 de septiembre de 2015; ordenamiento que fue complementado mediante la fe de erratas, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Que en los Considerandos Séptimo y Octavo del Acuerdo mediante el cual se establecen las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los Jueces de Control dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, respectivamente se tomó en cuenta lo siguiente: "**SÉPTIMO.** Que el juicio es la etapa plena y principal donde se decide el punto esencial del proceso penal, y donde cobran vigencia los principios rectores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo cual la eficiencia del órgano jurisdiccional encargado de dirigir esa etapa, exige la concentración de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento en dicha actividad esencial" y "**OCTAVO.** Que lo anterior hace necesario que los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento concentren su labor jurisdiccional en la atención del juicio del que estén conociendo; y, los demás jueces de control adscritos al mismo Juzgado, desahoguen las actividades necesarias dentro de las etapas de investigación e intermedia de manera pronta, completa e imparcial, conforme lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Considerandos que inciden en el primer párrafo del Acuerdo Segundo del diverso que nos ocupa, cuya redacción textual establece que: "Cuando los jueces de control no integren Tribunal de Enjuiciamiento, desempeñarán alternada y semanalmente las siguientes funciones:..."



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

CUARTO.- Que de las disposiciones transcritas en el Considerando que antecede, en sentido estricto pudiera interpretarse que los Jueces de Control que integran Tribunal de Enjuiciamiento se encuentran impedidos de conocer de las funciones de despacho, audiencias urgentes y programadas, durante todo el tiempo en que actúen con ese carácter en la etapa de juicio oral de la causa de que se trate, con la finalidad de que concentren su atención en el juicio del que estén conociendo; interpretación que de asumirse en ese sentido, naturalmente implicaría contar con un mayor número de Jueces de Control a medida que se incremente la cantidad de juicios orales propiamente; al respecto, este Pleno reconsidera que si bien es cierto debe privilegiarse que los Jueces de Control integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento concentren su labor jurisdiccional en la atención del juicio oral del que estén conociendo, también lo es que de observar ese criterio estricto, la mecánica del sistema puede generar desde este momento y en el corto plazo una seria deficiencia operativa para la atención de las audiencias derivadas de las etapas de investigación e intermedia, lo mismo que para las funciones de despacho; de las que no podrían conocer los Jueces de Control que conformen Tribunal de Enjuiciamiento; por ello, el Tribunal Pleno considera prudente reformar el **Considerando Octavo y el Acuerdo Segundo** del diverso mediante el cual se establecen las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los Jueces de Control dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015, a efecto de establecer que los Jueces de Control que integren Tribunal de Enjuiciamiento, deberán concentrar su labor jurisdiccional en la atención del juicio oral del que estén conociendo; sin que ello les imposibilite el continuar ejerciendo las funciones de despacho y atendiendo los asuntos previamente sometidos a su consideración, desahogando diligentemente las actividades necesarias dentro de las etapas de investigación e intermedia de manera completa e imparcial, así como de las causas que se les sigan turnando con base al rol establecido por la Coordinación Administrativa del Juzgado, **siempre que actúen en el Partido Judicial al que se encuentren adscritos y estas actividades no interfieran con los horarios programados para la audiencia de juicio oral del que estén conociendo.**

QUINTO.- Que del Acuerdo Octavo del diverso mediante el cual se establecen las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los Jueces de Control dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015, en el que se establecieron las funciones del Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, no se infiere una función específica para recibir y despachar las notificaciones, comunicados, requerimientos y en general toda clase de correspondencia dirigida o emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento; por lo que a efecto de subsanar esta cuestión, el Tribunal Pleno considera conveniente adicionar un segundo párrafo a la fracción I del Acuerdo Octavo del diverso que nos ocupa.

SEXTO.- Que del Acuerdo mediante el cual se establecen los operadores y sus atribuciones dentro de la Coordinación Administrativa de los Juzgados y Salas Penales del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015, **no se deduce como atribución específica del Coordinador Administrativo de Juzgado, la relativa a la conformación del Tribunal de Enjuiciamiento, como tampoco se define a quién corresponde la designación de los Jueces que dentro de dicho Tribunal fungirán como Presidente y Relator;** por lo que atendiendo al principio de legalidad y a motivos de seguridad jurídica, el Tribunal Pleno, considera procedente reformar y adicionar el Acuerdo Segundo fracción VIII del Acuerdo de mérito, a efecto de otorgar de manera expresa dicha atribución al Coordinador Administrativo del Juzgado.

SÉPTIMO.- Que de la interpretación armónica de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, segundo párrafo, 5, 12, fracciones XXX, XXXII, XXXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno, como máxima autoridad del Poder Judicial, la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo General; **se reforma el Considerando Octavo** del Acuerdo mediante el cual se establecen las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los Jueces de Control dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015; para quedar como sigue:

OCTAVO.- Los Jueces de Control que integren Tribunal de Enjuiciamiento, deberán concentrar su labor jurisdiccional en la atención del juicio oral del que estén conociendo; sin que ello les imposibilite el continuar ejerciendo las funciones de despacho y de los asuntos previamente sometidos a su consideración, desahogando diligentemente las actividades necesarias dentro de las etapas de investigación e intermedia de manera completa e imparcial, así como de las causas que se les sigan turnando con base al rol establecido por la Coordinación Administrativa del Juzgado, **siempre que actúen en el Partido Judicial al que se encuentren adscritos y estas actividades no interfieran con los días y horarios en que tengan programada la audiencia, el estudio y deliberación inherente al juicio oral del que estén conociendo.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo General; se reforma el primer párrafo del **Acuerdo Segundo** y se reforma y adiciona la fracción I del **Acuerdo Octavo** del diverso mediante el cual se establecen las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los Jueces de Control dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015; para quedar como sigue:

PRIMERO...

SEGUNDO. Con excepción de los días y horarios en que se encuentren integrando Tribunal de Enjuiciamiento, sea en audiencia, o en estudio y deliberación propia del juicio oral del que estén conociendo, los jueces de control desempeñarán alternada y semanalmente las siguientes funciones:

...

TERCERO...

CUARTO...

QUINTO...

SEXTO...

SÉPTIMO...

OCTAVO. El Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento tendrá las siguientes funciones:

I. En el ejercicio de las funciones establecidas en el presente Acuerdo y en la normatividad aplicable, en la fase escrita del procedimiento, el Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento estará facultado para atender todos los trámites, solicitudes y acuerdos para la preparación de la audiencia de juicio.

Previo al inicio de la audiencia de juicio, deberá verificar con el encargado de audiencias, la presencia de los demás integrantes del Tribunal, de las partes, de los testigos, peritos, traductores o intérpretes que deban participar en el debate, así como la existencia y disponibilidad de las pruebas materiales y documentos que en él deban exhibirse;



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

NOVENO...

DÉCIMO...

ARTÍCULO TERCERO.- Por los motivos expuestos en el Considerando Sexto del presente Acuerdo General se reforma y adiciona la fracción VIII del Acuerdo Segundo, del diverso mediante el cual se establecen los operadores y sus atribuciones dentro de la Coordinación Administrativa de los Juzgados y Salas Penales del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015, para quedar como sigue:

PRIMERO...

SEGUNDO. El Coordinador Administrativo de Juzgado tendrá, además de lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Determinar la conformación del Tribunal de Enjuiciamiento y designar a los Jueces de Control que fungirán respectivamente como Presidente y Relator, supervisando la distribución de los asuntos entre los operadores con función jurisdiccional, por riguroso turno y respetando la agenda establecida, a efecto de garantizar con ello, que los jueces de control que integren Tribunal de Enjuiciamiento no hayan tenido conocimiento de los asuntos en las etapas previas del procedimiento penal. Para este fin, procurará en todo momento que exista equilibrio en las cargas de trabajo llevando para tal efecto un control y registro en los medios que se implementen.

En aquellos casos en que no sea posible conformar el Tribunal de Enjuiciamiento en virtud de que los Jueces de Control adscritos al Partido Judicial del lugar del Juicio, se encuentren impedidos en virtud de excusa, impedimento legal o por haber conocido de las etapas previas a la de juicio, el Coordinador Administrativo deberá solicitar con la debida oportunidad al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, proceda a Comisionar a los jueces de control necesarios para constituir el Tribunal de Enjuiciamiento, a fin de que estos puedan actuar con tal carácter en un partido judicial diverso al de su adscripción; en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XXXI y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo precisar en su solicitud los nombres de los Jueces de Control que hayan conocido de las etapas del procedimiento previas a la de Juicio o bien de los que se encuentren legalmente impedidos.

IX...

X...

XI...

XII...



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

XXII...

XXIII...

XXIV...

XXV...

XXVI...

XXVII...

XXVIII...

XXIX...

XXX...

XXXI...

XXXII...

XXXIII...

XXXIV...

XXXV...

TERCERO...

CUARTO...

QUINTO...

SEXTO...

SÉPTIMO...

OCTAVO...

DÉCIMO...

DÉCIMO PRIMERO...

DÉCIMO SEGUNDO...

DÉCIMO TERCERO...

DÉCIMO CUARTO...

DÉCIMO QUINTO...



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

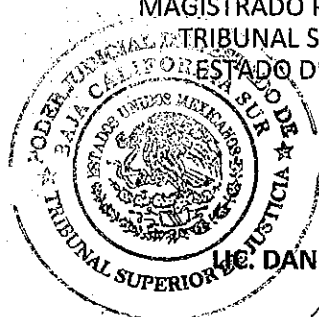
SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Instrúyase a los órganos y dependencias del Poder Judicial involucradas en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

CUARTO. Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo del año 2016.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. IGNACIO BELLO SOSA

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

LIC. YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES